



Resolución Subgerencial N°0308-2017-GORE.ICA/SGRH

Ica, **20 NOV 2017.**

Visto, la Carta N° 001-2017/AEMH de fecha 04 de noviembre de 2017, mediante el cual la Sra. Alicia Eugenia Meza Huayapoma, solicita el pago de vacaciones no gozadas y truncas, el Informe No. 011-2017-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando No. 399-2017-GORE.ICA-GRAF/SGRH y el Informe N° 658-2017-GORE-ICA/DRTPE;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo No. 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, reconoció en su artículo 6° el derecho a un descanso de quince días calendarios continuos por año cumplido para los trabajadores bajo este régimen, regulación modificada por el artículo 2° de la Ley No. 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo No. 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 06 de abril del año 2012, disponiendo que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos el precisado en el inciso f) *Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales*;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el D.S. No. 075-2008-PCM y modificado por el D.S. No. 065-2011-PCM, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.5 estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de cuarenta y dos días y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente como mínimo con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, la recurrente es contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 en mérito a los Contratos Administrativos de Servicios No. 025-2010-Drag-ICA y N° 084-2011-GORE.ICA, con una vigencia contractual del 01 de enero del año 2010 al 30 de noviembre del año 2011 y del 01 de diciembre del 2011 al 30 de setiembre del 2017, respectivamente, para realizar labores de Asistente Administrativo en la Dirección de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ica;

Que, con fecha 04 de setiembre de 2017, la Sra. Alicia Eugenia Meza Huayapoma presenta renuncia voluntaria al puesto que desempeñaba y solicita el pago de vacaciones no gozadas y truncas del período laborado para el Gobierno Regional de Ica como servidora contratada bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo No. 1057;

Que, mediante el Informe No. 098-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR, de fecha 20 de setiembre del año en curso, emitido por la responsable del control de asistencia de personal, se informa que la recurrente tiene de la primera relación contractual vacaciones no gozadas 15 días y vacaciones truncas; de la segunda relación contractual: 02 días del período del 01.12.2013 al 30.11.2014; 30 días del período 01.12.2014 al 30.11.2015, 30 días del período de 01.12.2015 al 30.11.2016 y vacaciones truncas;

Que, por consiguiente, al tener la Sra. Alicia Eugenia Meza Huayapoma, vacaciones no gozadas y trucas conforme a lo informado por la responsable del control de asistencia de personal de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, resulta procedente reconocer el pago por este concepto previsto en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del D.L. 1057, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación de la compensación a otorgar a la recurrente por vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, esta asciende a la suma de tres mil cuatrocientos dos y 78/100 soles (S/ 3,402.78), siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS el monto de ciento nueve con 35/100 soles (S/ 109.35);

Que, mediante el Memorando N° 399-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos solicita a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la afectación del presente gasto en la certificación presupuestal N° 002, por contar la Meta 0024 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2 8.1 1 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, la que es autorizada con el Informe N° 658-2017-GORE-ICA/DRTPE;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo No. 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM, Ley No. 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley No. 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y modificatorias y la Resolución Gerencial General Regional N° 0057-2016-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer, a favor de la Sra. Alicia Eugenia Meza Huayapoma, el importe de tres mil cuatrocientos dos y 78/100 soles (S/ 3,402.78) por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, del período laborado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo No. 1057, según detalle:

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS No. 025-2010-Drag-ICA

VACACIONES NO GOZADAS

Año 2010

15 días

Retribución percibida : S/. 600.00

S/. 300.00 x 01 Año = S/. 300.00

VACACIONES TRUNCAS

Año 2011 (Del 01 de enero al 30 de noviembre del 2011)

11M

Remunerac. percibida: S/.600.00

S/. 300.00 x 330d/360d = S/. 275.00

S/ 575.00

=====

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS No. 084-2011-GORE-ICA

VACACIONES NO GOZADAS

Año 2013-2014 (Del 01 de diciembre del año 2013 al 30 de noviembre del año 2014)

02 días





Resolución Subgerencial N°0308-2017-GORE.ICA/SGRH

Año 2014-2015 (Del 01 de diciembre del año 2014 al 30 de noviembre del año 2015)
30 días

Año 2015-2016 (Del 01 de diciembre del año 2015 al 30 de noviembre del año 2016)
30 días

Remuneración mensual percibida: S/.1,000.00

$S/.1,000.00 \times 62d/30d = S/. 2,066.67$

VACACIONES TRUNCAS

Del 01 de diciembre de 2016 al 04 de setiembre del año 2017
09M, 04D

Remuneración mensual percibida: S/. 1,000.00

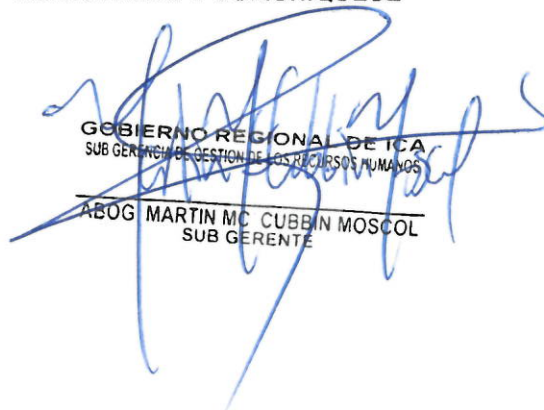
$S/. 1,000.00 \times 274d / 360d = S/. 761.11$
S/. 2,827.78
=====

Artículo 2°.- Reconocer, el monto de ciento nueve con 35/100 soles (S/ 109.35) por concepto de Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0024 Específica Determinada 2.3.2.8.1.1 y Específica Determinada 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar, el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENTE DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG. MARTIN MC CUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE

